

RESOLUCIÓN NO.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-05049 del 29 de julio de 2021, notificada electrónicamente el día 29 de julio de 2021, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES VIENTONORTE S.A.S**, con Nit 900091919-7, a través de su representante legal el señor **JAIME HERNAN URIBE ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.257.325, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-9981, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, con un caudal total de 0.174 L/seg, a derivarse de la fuente "Heliconias". Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

2. La mencionada Resolución, requiere a la sociedad, para que cumpla, entre otras, con las siguientes obligaciones: "...I). Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas. La parte interesada deberá derivar el recurso hídrico a un pozo de succión mediante la obra de captación y de esta deberá bombear el agua. II). Presentar el Formulario Simplificado para la Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual será entregado a la Corporación..."

3. Que mediante Resolución RE-06072 del 13 de septiembre de 2021, la Corporación aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el periodo 2021- 2031

4. Que mediante correspondencia externa CE-06385 del 21 de abril de 2022, envían información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a Cornare, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica en el predio de interés el día 26 de enero de 2023 y revisaron el

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

radicado antes mencionado, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-00559 del 02 de febrero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 25. OBSERVACIONES:

El día 26 de enero del 2023 se llevó a cabo visita técnica al predio denominado Monte Alegre en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, en compañía del señor Heriberto por parte del interesado y Mauricio Botero y Edinson Gómez por parte de Cornare.

Durante la visita se llegó al punto de captación de la fuente denominada “Heliconias”, en el sitio se evidenció que la obra de control implementada es la enviada por la Corporación en mampostería. Una vez aforado el caudal en la obra de derivación y control de caudal se evidenció que esta deriva un caudal de 0,166 L/s, caudal inferior al otorgado por la Corporación mediante Resolución RE-05049-2021 del 29 de julio del 2021 el cual es de 0,174 L/s.



Figura 1. Obra de captación y derivación de caudal

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05049-2021 del 29 de julio del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Se da un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que cumpla con esta obligación	Enero 2023	X			Se evalúa en el presente informe

<p>PRESENTAR el Formulario Simplificado para La Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual será entregado a la Corporación y se deberá allegar en un plazo de un mes para su Evaluación</p>	<p>Septiembre 2021</p>	<p>X</p>		<p>Resolución RE-06072-2021 del 13 de septiembre del 2021 se APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA</p>
--	------------------------	----------	--	--

26. CONCLUSIONES:

- Es factible aprobar la obra de control de caudal implementada en campo en la fuente Heliconias por la sociedad INVERSIONES VIENTONORTE S.A.S, con Nit 90001919-7, representada legalmente por el señor JAIME HERNAN URIBE ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.257.325, ya que al hacer el aforo volumétrico este garantiza el caudal otorgado por la Corporación...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00559 del 02 de febrero de 2023**, se aprobará la obra de captación y control de caudal implementada en campo, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la sociedad **INVERSIONES VIENTONORTE S.A.S**, con Nit 900091919-7, a través de su representante legal el señor **JAIME HERNAN URIBE ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.257.325, o quien haga sus veces al momento, sobre la fuente “Heliconias”, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación del caudal otorgado mediante RE-05049-2021

Parágrafo primero. ADVERTIR que las condiciones de la obra de captación y control de caudal aprobada en la presente Resolución, no podrán variar ni alterar, sin previa solicitud de modificación mediante acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES VIENTONORTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIME HERNAN URIBE ECHAVARRIA**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2023

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES VIENTONORTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIME HERNAN URIBE ECHAVARRIA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-05049 del 29 de julio de 2021

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIME HERNAN URIBE ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760238585

Proyecto: Abogada. Alejandra Castrillón

Técnico: Andrea Villada - Mauricio Botero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 07-02-2023